

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)
CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689
Email:i01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblo Bello (Cesar), trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. 20570-40-89-001-2022-00093-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la solicitud de matrimonio adelantada, por los señores ELIAS FLOREZ BONETH Y MARIA NAILETH NIÑO TORRES, quien, actuando en nombre propio, pretenden unirse en matrimonio civil.

Ahora bien, efectuado el análisis preliminar de la solicitud de la referencia, verifica el despacho el lleno de los requisitos formales que para su validez prevé el C.C. en sus artículos 113 y subsiguientes. Veamos:

ARTICULO 113. <DEFINICION>. *El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.*

ARTICULO 115. <CONSTITUCION Y PERFECCION DEL MATRIMONIO>. (...)

ARTICULO 116. <CAPACIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO>. (...)

ARTICULO 135. <CELEBRACION DEL MATRIMONIO>. (...)

Ahora bien, como el artículo que contenía los requisitos de cómo debía ser la solicitud de matrimonio ante un juez se encuentra derogado, entonces habrá que acudir, por el método de la interpretación sistemática de la ley, a lo que para el notario se da según los Artículos 1 y 2 del Decreto 2668 de 1988, que es lo que legalmente existe, en cuanto a la solicitud o aviso para la celebración, para que lo que se tiene para el notario, sea lo mismo que se da para el juez competente para celebrar el matrimonio, y en ese mismo sentido se tiene para el notario, que como se dijo, también es para el juez, lo siguiente¹:

“El Decreto 2668 de 1988 en su Artículo 1º indica que podrá celebrarse el matrimonio civil; y en cuanto a los menores adultos requieren permiso de sus representantes legales.

En el Artículo 2º: “En la solicitud que deberá formularse por escrito y presentarse personalmente ante el notario por ambos interesados o sus apoderados, se indicará:

- a) Nombre, apellidos, documento de identidad, lugar de nacimiento, edad, ocupación y domicilio de los contrayentes y nombre de sus padres.*

- b) Que no tienen impedimento legal para celebrar matrimonio y*

¹ FORMALIDADES DEL MATRIMONIO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Alcides Morales Acacio página N° 18.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)
CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689
Email:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

c) Que es de libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio.

Cuando los interesados pretendan legitimar a sus hijos extramatrimoniales comunes no reconocidos, deberán designarlos en la solicitud".

En el artículo 3º: "Al escrito al que se refiere el artículo anterior, los pretendientes acompañarán copias de los **registros civiles de nacimiento, válidos para acreditar parentesco, expedidas con antelación no mayor de un (1) mes** a la solicitud del matrimonio".

Queda, en cuanto a la solicitud o aviso y a su contenido muy definido, como hay que hacerlo, sin que haya dudas de cómo deben actuar los contrayentes del matrimonio civil para casarse ante un juez².

Asimismo, el C.G.P., en su artículo 12, en relación con los vacíos y deficiencias salva cualquier clase de dudas al respecto cuando prescribe:

"ARTÍCULO 12. VACÍOS Y DEFICIENCIAS DEL CÓDIGO. Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial."

Descendiendo al caso particular, observa el Despacho que, en el escrito inicial, no expreso con claridad lo indicado en el decreto aludido precedentemente lo cual es que no tienen impedimento legal para celebrar matrimonio y que es de libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio, del mismo modo, si lo que pretenden es legitimar a sus hijos extramatrimoniales no reconocidos como se deja entrever en la Declaración Extra proceso N° 256 Expedida por la Notaria Única del Circulo de Pueblo Bello – Cesar allegada a esta judicatura, deberán designarlos en la solicitud, y anexar los registro civil de nacimiento de los menores, razón por la que deberán los contrayentes, hacer un relato sucinto de los hechos y pretensiones de una manera que resulte más factible el entendimiento de lo que pretenden, lo cual deberán hacerlo con precisión, claridad y por separado, habida cuenta que solo basaron su solicitud en un mero memorial en el que piden ayuda para contraer matrimonio civil; escenario procesal que obligará a esta célula judicial a inadmitir la solicitud de matrimonio civil confiriendo a los contrayentes el término de cinco (05) días para que subsanen los errores indicados en el presente proveído so pena de rechazo tal como lo establece el artículo 90 del C.G.P.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello;

² FORMALIDADES DEL MATRIMONIO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Alcides Morales Acacio página N° 19.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)

CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689

Email:i01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de la referencia por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIÉRASE a los contrayentes el término de cinco (05) días para subsanar el error indicado so pena de su rechazo tal como lo ritúa el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. _____

Secretario

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación obrante a folio que antecede, presentada por el extremo activo vía correo electrónico. Provea.

Pueblo Bello-Cesar, 13 de diciembre de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal

Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello-Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BENJAMIN CARRASCAL CERON
DEMANDADO: GILDADRDO ENRIQUE TAFUR CARDOZO.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2020-00002-00.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio que antecede del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo impetrado BENJAMIN CARRASCAL CERON, contra GILDARDRO ENRIQUE TAFUR CARDOZO por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sea solicitado los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora juez, el presente proceso DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL), informándole que el apoderado de la parte activa, mediante correo electrónico solicitó, el retiro de la demanda. Ordene.

Pueblo Bello-Cesar, trece (13) de diciembre de 2022.


OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO).
DEMANDANTE: ALFRED NUÑEZ ORTIZ.
RADICADO: 20570-40-89-001-2022-00092-00.

Se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el despacho que la misma fue sometida a reparto el día cinco (5) de diciembre de 2022 y correspondería su estudio para admisión, inadmisión o rechazo, si no fuera por la solicitud que antecede.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del C.G.P., dispone que “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...”, así las cosas, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante se autoriza el retiro mediante esta providencia.

Por otra parte, se dispondrá la notificación de esta providencia, mediante correo electrónico, a la parte actora.

En mérito de lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante huguesmaya@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario